

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:10 DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23, 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/777/2020 INTERPUESTO POR LA C. MARTÍNEZ CORNEJO DAYANARA Y OTROS, EN CONTRA DE: “...la Resolución pronunciada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD). Dentro de los autos de la queja número QE/SLP/1764/2020 interpuesta por los suscritos” (sic) **DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 17 diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

Vistos, para acordar sobre las constancias remitidas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, relativas al cumplimiento dado a la sentencia emitida por el pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio identificado al rubro; y,

RESULTANDO:

I. Sentencia. El tres de noviembre¹, este Tribunal Electoral determinó revoca el desechamiento por falta de legitimación en la queja electoral QE/SLP/1764/2020 emitida por la responsable. Al respecto los efectos fueron los siguientes:

“Derivado de lo expuesto, este Tribunal Electoral estima procedente **REVOCAR** la resolución recaída dentro de la queja electoral QE/SLP/1764/2020, emitida por Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática; en virtud de que han sido declarados fundados los agravios esgrimidos por los actores en el presente medio de impugnación, al tener la legitimidad para impugnar el acuerdo del PRD, de conformidad con el artículo 159, inciso a), del Reglamento de Elecciones.

En ese sentido, **se instruye a la responsable para que conozca y resuelva a la brevedad y en plenitud de sus atribuciones lo que estime conducente; lo anterior, sin prejuzgar que pueda surgir la ausencia de algún diverso requisito de procedibilidad.”**

II. Recepción de constancias. El primero de diciembre, se recibió escrito firmado por la ciudadana María de la Luz Hernández Quezada, en su calidad de presidenta del Órgano de Justicia Intrapartidista del Partido de la Revolución Democrática, así como, los siguientes anexos.

- Copia certificada de la resolución de fecha veintisiete de noviembre, recaída al expediente QE/SLP/1764/2020.

Constancias mediante las cuales informa a este tribunal el cumplimiento de la resolución de fecha de tres de noviembre, dictada por este órgano jurisdiccional.

¹ Todas las fechas corresponden a la presente anualidad, salvo precisión en contrario.

III. Cumplimiento. De la documentación recepcionada, se advierte que el Organó de Justicia del Partido de la Revolución Democrática, cumplió con lo indicado en la sentencia, pues se pronunció respecto de la queja promovida por Dayanara Martínez Cornejo y otros.

En ese orden de ideas, se tienen por cumplido lo ordenado.

Por ende, este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado como TESLP/JDC/777/2020.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a el Organó de Justicia del Partido de la Revolución Democrática.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos la Magistrada y Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Maestro Rigoberto Garza de Lira y Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz y Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Ma. de los Angeles González Castillo. - Doy Fe.-

RUBRICAS”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.